

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ARGANDA DEL REY

Edicto Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia 105/03 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Ilustrísima Señora Doña Sara Perales Jarillo.
En Arganda del Rey a once de marzo de dos mil tres.

Hechos

Primero.—El (la) Procurador/a José Montalvo Torrijos, en nombre y representación de Banco Sabadell, Sociedad Anónima, y Caja España de Inversiones, Sociedad Anónima, formulo escrito solicitando la declaración de quiebra de Álvarez Fra, Sociedad Anónima, fundando su petición en que había sobreseído en el pago corriente de sus obligaciones.

Segundo.—Que para acreditar lo hechos expuestos por el solicitante se practicó la información testifical prevenida por la Ley en el previo expediente de suspensión de pagos en el previo expediente de suspensión de pagos 147/01 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Arganda del Rey.

Razonamientos Jurídicos

Único.—Solicitada la declaración de quiebra por un acreedor legitimado para ello y acreditando que Álvarez Fra, Sociedad Anónima ha sobreseído en el pago corriente de sus obligaciones, concurren los requisitos exigidos por los artículos 874 y siguientes del Código de Comercio, procediendo así, declarar en estado de quiebra necesaria a Álvarez Fra, Sociedad Anónima con todos los efectos inherentes a dicha situación.

Parte Dispositiva

Se declara en estado de quiebra necesaria a Álvarez Fra, Sociedad Anónima retrotrayéndose los efectos de esta declaración sin perjuicio de lo que en su día resultare el día 1 de enero de 1999. Se nombra Comisario de la quiebra a don José Navarro Rubio y Depositario a doña María Dolores González Naranjo haciéndoles saber su designación para que, sin demora, comparezcan en el Juzgado a fin de aceptar y jurar el cargo, e inmediatamente proceder a ejercerlo.

Procedase a la ocupación general de los bienes del/la quebrado/a y de los libros, papeles y documentos del giro y al inventario y depósito de aquellos en la forma prevenida en el artículo 1046 del Código

de Comercio de 1829, señalándose para su práctica el día 13 de marzo de 2003 a las 11:30 horas.

Se declara la retención de la correspondencia postal y telegráfica del/la quebrado/a a los efectos expresados en el artículo 1058 del Código de Comercio de 1829, librando oficio al Señor Jefe de Correos y Telégrafos de Rivas Vaciamadrid y Madrid.

Procedase a la publicación de esta declaración de quiebra mediante edictos que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Estado y se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado, en los que se hará constar que el quebrado/a ha quedado inhabilitado para la administración y disposición de sus bienes, previniendo que nadie haga pagos ni entrega de bienes al/la quebrado/a debiendo cerificarlo desde ahora al depositario—administrador y posteriormente a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniéndose a todas aquellas personas en cuyo poder existen bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que hagan manifestación de ello, entregando notas al Señor Comisario de la quiebra bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

A fin de que se haga constar la incapacidad del/la quebrado/a, librese mandamiento por duplicado al Señor Registrador Mercantil de Madrid, así como al/los Registros de la Propiedad de Arganda del Rey y Madrid.

Se decreta la acumulación a este juicio universal de las ejecuciones pendientes contra el/la quebrado/a, excepto aquellas en que se persigan bienes especialmente hipotecados, debiéndose participar por el solicitante a este Juzgado los procedimientos pendientes de tramitación contra el/la quebrado/a para acordar lo procedente, expidiéndose cuantos despachos sean necesarios para tal fin al Juzgado Decano de Arganda del Rey y al Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Una vez que el Señor Comisario presente el estado o relación de los acreedores se acordará lo procedente para la celebración de la Junta para el nombramiento de Síndicos.

Con testimonio de esta resolución formense las distintas piezas separadas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a el/la quebrado/a, participase la incoación de este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial a los fines de prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición para el solicitante, asimismo el quebrado/a podrá formular oposición en el plazo de los 8 días siguientes al de su publicación, ante este Juzgado.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

Que asimismo en el día de la fecha se ha dictado auto de rectificación de errores de la anterior resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte Dispositiva

Que se rectifica el hecho primero del auto de 11 de marzo de 2003 en el sentido de quedar establecido que se ha solicitado la declaración de quiebra de la entidad ALVAREZ FRA, Sociedad Anónima, librense los oficios acordados al Boletín Oficial del Estado y al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid adjuntando edicto a los efectos acordados en la resolución rectificadora, entregándose al Procurador de la parte actora para su diligenciamiento y fijándose asimismo edicto en el tablón de anuncios del Juzgado.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO, doy fe.—El/La Magistrado.—El/La Secretaria.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación.

Arganda del Rey, 23 de abril de 2003.—El/La Secretario.—16.563.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo con sede en Sevilla,

Hace saber: Que por resolución de este Tribunal en Sumario 26/24/96 seguida a D. Nadiff Hissan, por el delito de allanamiento dependencia militar, se ha acordado a tenor de lo previsto en el artículo 109 de la Ley Procesal Militar, la notificación del auto de 10 de Febrero de 2003, por el que se acuerda el Sobreseimiento definitivo y se le emplaza para que en el término de 15 días comparezca ante el Tribunal Supremo para hacer uso de su derecho, emplazándolo para que en el término de 10 días a contar desde la presente, comparezca ante este Tribunal y exprese lo que a su derecho convenga, caso contrario se le dará por notificado.

En Sevilla, a 10 de abril de 2003.—El Secretario Relator del Tribunal.—16.211.